



BARANOA, 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SOFIA MARRUGO MANJARREZ C.C.23.619.607

DEMANDADO: OVIDIO ORELLANO HERNANDEZ C.C.7.449.996

RAD: 08-078-4089-001-2011-00163-00

ASUNTO: ACTUALIZACION DE OFICIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, pasó a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 19 de agosto de 2021 y 28 de octubre ogaño mediante correo electrónico oovidio091@gmail.com se allego solicitud de oficio de desembargo de remanente. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y observado el libelo del presente proceso el despacho avizora que mediante auto de fecha 28 de junio de 2011 se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión del **SR. OVIDIO ORELLANO HERNANDEZ** y en la misma fecha se libraron los oficios s respectivos los cuales reposan en el plenario como oficio 0842 de calenda 28 de junio de 2011 dirigido al **FOPEP (FONCOLPUERTOS)**.

Por otro lado mediante memorial la parte demandante allego solicitud de embargo del bien inmueble 040-317184, la cual se ordenó el embargo mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2011 y librados los oficios respectivos, sin embargo esta no se logró inscribir por existir un embargo ejecutivo con acción personal vigente del Juzgado Civil Municipal de Barranquilla Rad 2000-337.

El Junio 6 de 2012 solicitan el embargo del remante del proceso Rad 2000-337.que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, donde el juzgado resolvió acoger el embargo y librar los oficios de rigor.

Para la fecha 13 de marzo de 2013 presentaron memorial solicitando la terminación del proceso, por lo cual esta agencia mediante auto adiado 13 de marzo de 2013 decidió:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación entre SOFIA MARRUGO MANJARRES en su condición de demandante Y OVIDIO ORELLANO en su condición de demandado.

SEGUNDO: En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: PONER A DISPOSICION del proceso 113-2010 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa, el remanente o lo desembargado en este proceso del demandado OVIDIO ORELLANO.

CUARTO: NO SE ACEPTA la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, ya que no se encuentra coadyuvado por el demandado.

De lo anterior se logra constatar que el mismo se dio por terminado, y analizando el plenario avizora este servidor judicial libro los oficios N° 0673 dirigido al pagador FOPEP respectivos en fecha 20 de marzo de 2013 para dar cumplimiento al levantamiento de las medidas, como quiera que ha transcurrido mas de 3 años se actualizarán los mismos para que los interesados que realicen el tramite pertinente ante las entidades respectivas.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

W.T.Z



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares por los motivos expuestos en este proveído. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7abc30ab6d14211e36a2773ac0b9f6a8889e4298fd9252dc00dc52d59e557f**

Documento generado en 24/11/2021 03:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>